REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA

FECHA: OCTUBRE DE 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO CONVENIO

La Gobernación del Amazonas en cumplimiento de la normatividad vigente, leyes y la Constitución Política de Colombia, procede a realizar el siguiente estudio y documentos previos que son el soporte para determinar las condiciones del convenio, necesarios para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, con el fin de "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDÍA DE LETICIA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO – HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación", de igual manera en el artículo 70 establece que, "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El Artículo 6º.- de la ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Que la Ley 397 de 1997, en su Artículo 1 Numeral 3 establece: "El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación" y el Numeral 8 establece "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico".

Que el Artículo 5° de la citada Ley, así como el Artículo 2° numeral 1 del Decreto 1746 de 2003, disponen que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la nación.

Que el Título I, de la mencionada Ley consagra; la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Así mismo, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, e igualmente que el Plan Nacional de Desarrollo tendrá el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno.

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tiene como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (Ley 397 de 1997).

El patrimonio hace referencia a las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. Según (Ministerio de Cultura, 2015) "La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones". El patrimonio se entiende como una representación del pasado en el presente que da luces de hechos y características de una época específica y su forma de vida hasta el momento actual. También, es "la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua y con una forma de vivir concreta". (UNESCO, 2004).

El contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha cambiado bastante en las últimas décadas y pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida, transmitiendo de una generación a otra el acervo de conocimientos y técnicas.

El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Las prácticas cotidianas que se realizan dentro de una comunidad y se convierten en elemento identitario contemporáneo, se deben cuidar para que se sumen al legado pasado. Por esto, es importante que las personas que hacen parte de un territorio reconozcan la importancia de su patrimonio, para que exista una conservación y transmisión del mismo, de generación en generación, y aquí los jóvenes juegan un papel muy importante, ya que hacen parte de la generación del presente y son capaces de generar cambios y aportes significativos a la valoración de patrimonio cultural, que es precisamente "lo que permite a los ciudadanos sentirse orgullosos de su historia e identificar sus valores tangibles e intangibles".

En Colombia, el sistema de educación patrimonial actual y la perspectiva de manejo es casi exclusivamente arquitectónico, de mantenimiento y conservación física, lo que ha generado una memoria colectiva difusa, propiciando un modelo de gestión que no propicia fortalecimiento de identidad ni apropiación social de la puesta en valor del patrimonio, contribuyendo a su deterioro y destrucción.

El municipio de Leticia capital del departamento del Amazonas fue fundado en el año 1867 y durante años se ha catalogado como el remanso de paz, el cual, debido a su ubicación geográfica, es nódulo de poblaciones peruanas y brasileñas, de manera que, este territorio de Colombia cuenta con una gran diversidad cultural y patrimonial.

Sin embargo, no fue hasta el año 2004 (137 años después) que, debido a un concurso realizado por la Alcaldía de la época, se elaboró el Himno de Leticia, interpretado por el Coro polifónico Icanteeri, grabación que, pese a los esfuerzos y la buena voluntad de los participantes, a la fecha presenta fallas técnicas e interpretativas.

El no contar con una grabación profesional del himno de un municipio capital de departamento, influye y deja de lado la importancia de vincular a los ciudadanos en la apropiación social de este bien cultural, el cual, además genera sentido de pertenencia de los símbolos municipales entre los ciudadanos y fomenta el ejercicio del derecho a la memoria, la convivencia y el respeto por nuestro patrimonio cultural.

Dado lo anterior, la propuesta presentada por la Alcaldía Municipal de Leticia "HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ", entidad ejecutora de este proyecto, está enfocada a fortalecer la apropiación social de nuestro patrimonio cultural inmaterial, incentivando la participación de las comunidades, las instituciones educativas, los entes territoriales, las colectividades y los agentes culturales en los procesos de valoración, pertenencia e identificación de los valores como base fundamental para la construcción de una sociedad organizada y pacífica.

Por tradición, los himnos tratan de reflejar la unión, el sentimiento de solidaridad y la glorificación de la historia y las tradiciones de una comunidad, por lo tanto, es de suma importancia para el municipio de Leticia, Amazonas, contar con una producción profesional de la composición musical que representa los símbolos regionales y las particularidades que nos identifican como ciudadanos y región.

La primera grabación del himno de Leticia se realizó en el año 2004 en la emisora de la Policía Nacional de Colombia, interpretado por el Coro polifónico Icanteeri. Sin embargo, pese a los esfuerzos y la buena voluntad de los que participaron en la producción, la grabación presenta algunas fallas técnicas e interpretativas y no cuenta con video clip.

Para lo cual, se pretende realizar la producción profesional en audio y video del himno en formato digital. El mismo se requiere en tres versiones:
Una versión del himno completo (Coro, 7 estrolas y final)
Una versión corta (Coro, primera y segunda estrofa y final)
Una versión Instrumental. (Se grabarán 22 instrumentos y una voz masculina que lleva la melodía).

Adicionalmente, se realizará un video institucional con el Himno de Leticia en la versión corta, donde se incluirán los símbolos municipales, imágenes representativas e importantes de la ciudad y la letra del himno en español.

Este proyecto el cual va a ser ejecutado por la Alcaldía Municipal de Leticia, pretende crear un vínculo entre los ciudadanos de Leticia y el patrimonio inmaterial que representan para un territorio sus símbolos patrios, con la intención de generar un sentido de apropiación social de este tipo de bienes culturales y a la vez puedan ser actores claves en el proceso de multiplicación de estas dinámicas con la comunidad.

Toda vez que, el patrimonio es un elemento que sirve para construir ciudadanía y su conservación es importante para la sociedad porque da sentido, identidad y aprovechamiento a quienes se interesan por su preservación, y se da a través de una relación benéfica entre ciudadanos y patrimonio. Cada persona tiene una relación diferenciada con su patrimonio y la preservación de este dependiendo del uso y el interés que este le represente.

Además, el proyecto permitirá que el municipio cuente con un producto de calidad para ser utilizado institucionalmente en los eventos públicos, actividades educativas, culturales y demás, en un formato de fácil reproducción y difusión para ser socializado en emisoras, páginas web y redes sociales.

De igual manera, como resultado del proyecto se entregarán 100 USB tipo tarjeta (diseño alusivo al proyecto) con las grabaciones y el video en formato digital, las cuales, serán

entregadas a las instituciones educativas, los entes territoriales, instituciones público - privadas, colectividades y agentes culturales.

Para finalizar, el *Artículo 4° de la Ley 397 de 1997* reza lo siguiente*: Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salva-guardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

Estas son razones fundamentales para adelantar el presente convenio, el cual va a ser ejecutado por la Alcaldía de Leticia, permitiendo la promoción, la valoración, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial del municipio de Leticia, integrando la participación de la comunidad especialmente de los jóvenes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para determinar la distribución y asignación de los recursos del impuesto nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil asignó a los departamentos y al distrito capital para la vigencia 2023 recursos por $8.433.905.896, de los cuales se dio concepto favorable al Departamento del Amazonas por valor de $29.063.969.

A partir del 1° de enero de 2013, con el objetivo de desarrollar lo establecido en las disposiciones normativas, créase el impuesto nacional al consumo "Sobretasa a la prestación del servicio de telefonía móvil para cultura", antes llamados "Recursos IVA a la

Telefonía Móvil". El servicio del impuesto al consumo estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, sin incluir el impuesto sobre las ventas, específicamente el 30% correspondiente al fomento, la promoción y el desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, el Ministerio, sin perjuicio de los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, preparó los documentos que orientan y permiten desarrollar el procedimiento establecido para realizar la inversión a la luz de lo establecido en el artículo 201 la Ley 1819 de 2016, cuya reglamentación se encuentra en trámite.

Sin embargo, a la fecha los entes territoriales deberán regirse por la Ley 1111 de 2006, que en su artículo 37, modificó el Estatuto Tributario y dispuso que para llevar a cabo la ejecución de los recursos IVA, los Departamentos y el Distrito Capital deberán suscribir convenios con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados.

Para lo cual, la Secretaría de Turismo y Cultura, para el periodo 2023, presentó invitación para que los municipios de Leticia y Puerto Nariño participaran en la convocatoria y presentaran los proyectos enfocados al fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura, el patrimonio y la actividad artística colombiana, destinando como mínimo un 3% para programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad, y si se cuenta con manifestaciones culturales declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco se debe destinar el 50% de los citados recursos a la promoción y fomento de sus actividades.

Que el día 24 de abril de 2023, mediante acta No. 1 del Consejo Departamental de Patrimonio se presenta y aprueba el proyecto "HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ", el 27 de octubre de 2023, la oficina asesora de Planeación del Impuesto Nacional al Consumo INC del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes envía por correo electrónico el concepto favorable.

La línea en la que se enmarca el proyecto de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es la segunda línea que dice: "Desarrollar programas relacionados con la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural por medio de procesos de prevención, sensibilización, educación y formación de la comunidad. Así mismo, se podrá apoyar la conformación de grupos de Vigías del Patrimonio y fortalecer los existentes, suministrándoles las herramientas básicas parta que desarrollen su voluntariado y apoyando proyectos que los grupos presenten.

Dicho plan de trabajo incluye dos objetivos estratégicos fundamentales:

i) Proteger, promover y transmitir el patrimonio cultural.
ii) Fomentar la creatividad y la diversidad de las expresiones culturales.

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la aprobación social de nuestro patrimonio cultural inmaterial, incentivando la participación de la ciudadanía leticiana en los procesos de valoración, pertenencia e identificación de los símbolos que nos identifican como base fundamental para la construcción de una sociedad organizada y pacífica, a través de la producción profesional y promoción digital del himno de Leticia

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial del municipio de Leticia a través de la producción profesional de la composición musical del himno de Leticia.
2. Promocionar la oferta cultural y turística del Municipio de Leticia por medio de la divulgación del video oficial del himno de Leticia en las diferentes plataformas digitales y redes sociales.
3. Empoderar principalmente a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Municipio de Leticia, aumentando su sentido de pertenencia por los símbolos patrios que nos identifican como región.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Contratación del coordinador del proyecto
2. Socialización del proyecto con el gremio municipal de cinematografía para que presenten propuestas
3.convocatoria pública para la contratación y pago de los productos del proyecto
4. grabación, edición y mezcla del audio del himno de leticia: Versión del himno completo (coro, 7 estrofas y final)
5. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión corta (Coro, primera y segunda estrofa y final)
6. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión instrumental. (Se grabarán 22 instrumentos y una voz masculina que lleva la melodía)
7. Guion, producción y postproducción del video del himno de Leticia
8. Diseño y grabación de las USB tipo tarjeta.
9. Evento de Socialización del proyecto.

RESULTADOS / PRODUCTOS ESPERADOS

1. Una versión del himno completo (coro, 7 estrofas y final)
2. Una visión corta (coro, primera y segunda estrofa y final)
3. Una visión instrumental. (se grabarán 22 instrumentos y una voz masculina que lleva la melodía)
4. Un video en la versión corta, que incluya los símbolos municipales, imágenes representativas e importantes de la ciudad y la letra del himno en español
5. Grabación y entrega de 100 USB tipo tarjeta

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

6. Evento de socialización y cierre del proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, se evidencia la necesidad de adelantar convenio interadministrativo con el fin de transferir los recursos contemplados en referido proyecto, con el fin de que el municipio de Leticia lo ejecute a plena cabalidad, en aras de conservar, mantener, apropiar, difundir y promover la cultura material e inmaterial de nuestra región, siendo nuestro patrimonio cultural una de las mayores riquezas y atractivos para la humanidad.

El presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones civil y comercial colombiana y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso y administrativo.

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz, es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO

Transferir al Municipio de Leticia los recursos necesarios con el fin de ejecutar proyecto denominado "HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ",

2.1 VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Que mediante memorando 110-087 del 09 de febrero del 2024, dirigido a todos los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, emite concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar convenios sin necesidad de tener facultades con la Asamblea por las siguientes consideraciones:

1.El artículo 300 numeral 9 de la Constitución establece: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

2. El artículo constitucional arriba referenciado fue reglamentado respecto al régimen municipal en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, norma está en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos y han regulado la autorización excepcionalmente requerida para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a los departamentos la Ley 617 de 2000 no reguló la competencia contemplada en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, en virtud de lo cual

bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de la asamblea para celebrar contratos y/o convenios.

3. Ahora bien, la ley 2200 de 2022, contentiva del régimen departamental, en el artículo 19 que contiene las funciones de las asambleas, numeral 31 señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

4. La ley 2200 de 2022, en el departamento de Amazonas fue reglamentada por la ordenanza 018 de 2022 "por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Amazonas". El título VII de la mentada ordenanza contiene lo referido a las AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR, y en el artículo 140 de la misma norma establece:

"El gobernador requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. b. Concesión. c. Empréstito. d. Contratos que comprometan vigencias futuras. e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes. f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del departamento. g. Encargos fiduciarios y fiducia pública".

El artículo 139 de la ordenanza 018 de 2022 establece: "Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que sólo requerirá esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental".

5. De conformidad con una lectura sistemática y si se quiere literal de las normas que regulan la materia, aunado a lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se tiene por un lado que, no existe obligación por parte del Gobernador de solicitar facultades a la asamblea para contratar, y por otro, que no está habilitada la Asamblea Departamental para efectuar dichas autorizaciones de conformidad con su reglamento interno y la Ley 2200 de 2022.

6. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado, en decisión de fecha 30 de enero de 2020, dentro del radicado número 50001-23-33-000-2017-00266-01, consejera ponente NUBIA MARGOTH PENA GARZON, auto de apelación:

"La competencia con la que cuenta el Gobernador para contratar no está supeditada a una autorización general para toda la actividad contractual que desarrolle la administración departamental, sino para algunos casos particulares, previa reglamentación por parte de las asambleas, -siempre que estén investidas para hacerlo-, la cual debe ser razonable y

proporcional, teniendo en cuenta que la dirección de la actividad contractual está en cabeza de la primera autoridad del departamento y no de dichas corporaciones de elección popular.

Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

7. Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

8. Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene la asamblea de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada, la cual está desarrollada en la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 31. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que las Asambleas no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de las asambleas departamentales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entiéndase la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en contravía de la habilitación legal que detentan los gobernadores para dirigir la administración departamental, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Gobernador del departamento del Amazonas no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio con la Alcaldía Municipal de Leticia; para lo cual, se deben transferir los recursos que actualmente se cuentan para la presente vigencia 2024.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	93141703	Servicios relacionados con el arte
2	93141702	Servicios de promocion cultural

LINEA PAA:
84101601;84101604 STC-030_CONVENIO ALCALDIAS PARA EJECUCION DE LOS RECURSOS INC MINISTERIO DE CULTURA

3. OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDÍA DE LETICIA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO – HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

- La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Contratación Directa X

4.1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- Convenio Interadministrativo X

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos*

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el conocimiento de sus derechos a los particulares.

Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: ..) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala:
"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes***, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

Siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

5. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrarse se fija hasta el 31 de diciembre del 2024, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

6. LUGAR DE EJECUCION:

Para efectos de la ejecución del contrato, será el municipio de Leticia.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado y los recursos destinados para el cumplimiento del convenio por parte del Departamento del Amazonas, corresponden a lo estipulado en el proyecto "Himno de Leticia, Ciudad Capital de la PAZ", conforme a la evaluación previa que dicha entidad realizó de las necesidades que se presentan y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial:

ENTIDAD	VALOR
APORTE DEPARTAMENTO:	$ 28.000.000
APORTE MUNICIPIO DE LETICIA EJECUTOR PROYECTO	$ 16.500.000
TOTAL	**$ 44.500.000**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LETICIA

1. Entregar los bienes o servicios objeto del convenio dentro de los plazos señalados en el marco de la ejecución del proyecto: **"HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ".**
2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios objeto de este convenio.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios
4. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo indicado por el supervisor del convenio.
5. Garantizar la protección de datos y de la información suministrada.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas, sin dilaciones, que pueden presentarse durante la ejecución del presente convenio, y un informe final al término del mismo.

MUNICIPIO DE LETICIA EJECUTOR PROYECTO " HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ"- ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO

1. Contratación del coordinador del proyecto
2. Socialización del proyecto con el gremio municipal de cinematografía para que presenten propuestas
3.convocatoria pública para la contratación y pago de los productos del proyecto
4. grabación, edición y mezcla del audio del himno de leticia: Versión del himno completo (coro, 7 estrofas y final)
5. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión corta (Coro, primera y segunda estrofa y final)
6. Grabación, edición y mezcla del audio del himno de Leticia: Versión instrumental. (Se grabarán 22 instrumentos y una voz masculina que lleva la melodía)
7. Guion, producción y postproducción del video del himno de Leticia
8. Diseño y grabación de las USB tipo tarjeta.
9. Evento de Socialización del proyecto.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS:

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio de Leticia en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir a El Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.
4. Transferir los recursos en la forma convenida.

FORMA DE PAGO:

La Gobernación del Amazonas realizará la transferencia a la Alcaldía Municipal de Leticia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente convenio.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

La suscripción del convenio interinstitucional no requiere como tal, un análisis riguroso del mercado, ya que, es muy común que entre las diferentes entidades del Estado se suscriban innumerables convenios para aunar esfuerzos en diferentes escenarios, con el objetivo de materializar los fines comunes que existen en pro de lograr la satisfacción del interés general, la eficiente prestación de los servicios a cargo de cada una de las entidades y la buena marcha de todos y cada una de la instituciones; situación que se derivada del principio de colaboración armónica que ha de estar presente en las actuaciones que implique la ayuda mutua entre entidades del estado para la consecución de los fines comunes que se pretenden con el actuar de cada una de ellas.

Sin embargo, la Gobernación del Amazonas procedió a verificar el histórico de convenios similares en años anteriores de donde se destaca lo siguiente:

Información

Número del proceso	ICBF-CA-176002-2023SEN
Título	CONVENIOS DE ASOCIACION CTO 252 DE 2020 ONIC
Estado	Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	ICBF sede de la Dirección General
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Datos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Regla aplicable
Descripción	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO CULTURAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS, RURALES, CAMPESINAS Y DE LOS GRUPOS POBLACIONALES QUE LAS CONFORMAN, CON EL FIN DE FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ICBF CONFORME CON LA REALIDAD DE LOS TERRITORIOS.
Duración del contrato	112 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	12/31/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato	Avenida Carrera 68 # 64 C-75 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Valor estimado	3,976,024,204 COP
Lotes?	○ Si ◉ No

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION COLECTIVA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO CULTURAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS ETNICOS, RURALES, CAMPESINAS Y DE LOS GRUPOS POBLACIONALES QUE LAS CONFORMAN, CON EL FIN DE FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ICBF CONFORME CON LA REALIDAD DE LOS TERRITORIOS.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES: 2.1 Obligaciones Comunes para las Partes: 2.1.1. Apoyar la correcta ejecución del presente convenio. **2.1.2.** Brindar información, insumos, herramientas metodológicas y lineamientos que se requieran y acuerden entre las partes, cumpliendo con oportunidad y calidad, con la información requerida.
2.1.3. Realizar la revisión de los insumos necesarios para la elaboración de documentos y realización de actividades descritas en este convenio. **2.1.4** Elaborar el cronograma de los diálogos territoriales y de las validaciones de los modelos. **2.1.5.** Adelantar el acompañamiento técnico en los procesos específicos necesarios para la realización de las actividades, de acuerdo con la experiencia y conocimiento de las partes. **2.1.6.** Adoptar todas las medidas necesarias y cooperar plenamente en la implementación de este Convenio para facilitar la eficiente y efectiva ejecución de las actividades incluyendo, sin limitación, la plena cooperación de una manera oportuna y expedita allí donde se requiera. **2.1.7.** Utilizar las imágenes institucionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de ellas. **2.1.8.** Conformar y participar activamente en el Comité Técnico del convenio. **2.1.9.** Participar en las mesas técnicas del convenio. **2.1.10.** Elaborar conjuntamente los formatos que se requieran para la elaboración del presente convenio.**2.1.11** Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información y del material en custodia. **2.1.12.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.1.13** Promover y permitir la participación de las veedurías ciudadanas **2.1.14.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Resumen del Contrato o Licitación	
Objeto:	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DEPORTIVO DE HABILIDADES EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON INDEPORTES ANTIOQUIA N° 450 DE 2021.
Cuantía:	$15'944.000
Vigencia:	Este proceso ya no está vigente por antigüedad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad:	ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPIO DE ANZA (Resumen, Buscar)
Estado:	Convocado (Resumen, Buscar)
Tipo:	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) (Resumen, Buscar)
Tipo de Fecha:	Fecha de Carga en el Sistema (Resumen, Buscar)
Fecha de Detención:	2021-12-17 16:18:16
Cod. Secop II:	21-12-12614502
Número del Proceso:	223-SECD-2021
Fecha:	2021-12-17
Ultima Revisión:	2021-12-24

Una vez obtenido el parámetro anterior, la entidad procedió a verificar el histórico de contratación de servicios similares al que se pretende contratar, en esta vigencia y en años anteriores, de donde se destaca lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE AMAZONAS	ESTUDIO PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
	DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6192236
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	9/04/2024 4:51:39 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	1101-2024
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS SINFONICAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA AMAZONAS Y LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA Y LA PRACTICA MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	Si ◉ No
Duración del contrato	3 Meses
Fecha de inicio de contrato	10/04/2024 10:25:00 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	4 días para terminar (9/07/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	◉ Si ○ No *
Fecha de inicio de liquidación	26 días para terminar (31/07/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	30/12/2024 12:00:00 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	○ Si ◉ No *
Obligaciones pos consumo	○ Si ◉ No *
Reversión	○ Si ◉ No *

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO AMAZONAS.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – No. 044 SUSCRITO ENTRE CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS SINFONICAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA AMAZONAS Y EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

FECHA: 27 JUN 2023

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
NIT:	899999336-9
CONTRATISTA:	CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS SINFONICAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA AMAZONAS
NIT:	838000229-1
R/L:	MAGDALENA VALENCIA ZAMBRANO
CEDULA:	41.541.036
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS SINFONICAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA AMAZONAS Y LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA Y LA PRACTICA MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Año	Entidad	Objeto	Plazo	Valor total
2023	Gobernación Amazonas contrato 1009 de 24 de abril de 2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA SESIÓN XX)(IX, DE LA MESA PERMANENTE DE COORDINACION INTERADMINISTRATIVA — MPCI, ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN, TIMUNA, COCAMA Y YAGUAS DE PUERTO NARIÑO — ATICOYA, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 045 DE DICIEMBRE DE 2021	15 días	($290.279.250) M/Cte
2022	Gobernación de amazonas Contrato 2108 del 30 de septiembre de 2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA SESIÓN XXXVIII, DE LA MESA PERMANENTE DE COORDINACION INTERADMINISTRATIVA — MPCI, ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO — ACITAM, SEGÚN RESOLUCION No. 0022 DEL 06 DE MAYO DE 2005, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 045 DE DICIEMBRE DE 2021".	15 días	($440.000.000) M/cte

Detalle del Proceso Número: 1828/2021

AMAZONAS - GOBERNACIÓN

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso:	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso:	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz:	No
Documentos tipo:	No
Causal de Contratación:	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación:	Estatuto General de Contratación
Grupo:	[F] Servicios
Segmento:	[50] Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento
Familia:	[9010] Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)
Clase:	[901016] Servicios de banquetes y catering
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA SESIÓN XXXVI, DE LA MESA PERMANENTE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA — MPCI, ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN, TIUNA, COCAMA Y YAGUAS DE PUERTO NARIÑO — ATICOYA, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 030 DE DICIEMBRE DE 2017
Cuantía a Contratar:	$ 313,671,909.52
Moneda de Pago:	Peso Colombiano
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto:	Inversión

8.1. PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Que el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, establece como función de la entidad administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios finalidades y cometidos consagrados de la constitucional, está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia y que para cumplimiento de su labor misional requiere de unas instalaciones dignas donde pueda prestar sus servicios de una manera eficiente y eficaz.

El Artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

LEY 80 DE 1993 El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20,21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

El Departamento del Amazonas, pretende a través de la contratación directa de acuerdo a los señalado en el artículo 2 de la ley 1150 numeral 4 literal C, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1; CONTRATACION DIRECTA, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERINSTITUCIONAL, del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interinstitucional, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La y 1150 del 2007, "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) Contratos interinstitucional, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, se exceptúan los contratos de obra, suministros, encargo, fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior pública sean las ejecutoras.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

RUBRO	PROGRAMA	RECURSOS
02 - 2.3.3.33.01.003 - 116	Promoción Cultural	$28.000.000

10. SUPERVISIÓN

El Departamento del Amazonas, ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente convenio, el cual estará a cargo de la Secretaría de Turismo y Cultura. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica.

12. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Gobernación del Amazonas siguiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la Matriz de Riesgos que incluye todos los Riesgos identificados en el proceso de suscripción del convenio, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo como se muestra a continuación:

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la transferencia de recursos que se requieran para la ejecución del convenio.	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en el cumplimiento del objeto del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión	
	asignación	Tratamiento y Controles a Implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de Implementar el Tratamiento	Fecha estimada del Inicio del Tratamiento	Fecha Estimada en que se completa el Tratamiento	Como se realiza el Monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Adopción e implementación de medidas de control de los servicios prestados a cargo de las partes	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2024	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual
2	Gobernación del Amazonas	Seguimiento, monitoreo continuo control y supervisión del uso correcto de los recursos derivados del convenio	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2024	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual

13. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece: *No obligatoriedad de garantías*. En la contratación directa la exigencia de garantías establecimientos en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Teniendo en cuenta la naturaleza del futuro convenio, no se considera necesaria garantías contractuales.

14. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR.

CLASE:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDÍA DE LETICIA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO – HIMNO DE LETICIA, CIUDAD CAPITAL DE LA PAZ.
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
LUGAR DE EJECUCION:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
SUPERVISION:	SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA.

A efecto del perfeccionamiento y ejecución del Convenio a suscribirse, se hace necesario los siguientes documentos: 1) La necesidad generada. 2). Estudio Previo 3). Firma del Convenio.

Con la presentación del este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades.

Atentamente,

LINDA MARCELA VELÁZQUEZ VERA
Secretaria de Turismo y Cultura

Elaboró: Raul Leonardo Uni Montero	Cargo: Contratista - P.U.E STC	Firma:
Elaboró: Edgar Jose Arguello Alvarado	Cargo: Contratista - Abogado STC	Firma:
Aprobó: Linda Marcela Velásquez Vera	Cargo: Secretaria de Turismo y cultura	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: